



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00152 -00
DEMANDANTE:	JORGE CARLOS GRAJALES RESTREPO
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	AUTO ADMITE E INADMITE CONTESTACIONES DE DEMANDA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho **tiene por contestada la misma**.

Se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS MUÑOZ MANTILLA** portador de la tarjeta profesional No. 122.902 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad demandada; y se acepta la sustitución que del poder hace el profesional del derecho en el abogado **MATEO ORTIZ GONZÁLEZ** con tarjeta profesional N° 342.083 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de **COLPENSIONES**.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda

De otro lado, se **DISPONE ALLEGAR** a la foliatura la certificación No. 152602022 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de **COLPENSIONES** el 18 de agosto de 2022, que da cuenta que el ente **NO PROPUSO** fórmula conciliatoria, exponiendo las razones jurídicas y legales para proceder de conformidad.

Ahora bien, respecto a la contestación presentada por la codemandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** examinado el escrito encuentra el Despacho que no cumple a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo siguiente:

Nótese que el libelo genitor consta de 17 hechos enumerados del “1.” al “17.”, no obstante, se avizora del escrito de contestación que la mencionada sociedad a través de su gestor judicial se pronunció frente a 16 fundamentos fácticos, al parecer no se tuvo en cuenta el escrito de demanda corregido conforme a las exigencias contenidas en el auto adiado 17 de junio de 2022, por medio del cual se INADMITIÓ la demanda, sino el libelo introductor presentado inicialmente.

Como la anterior falencia puede ser subsanada, en aplicación del párrafo 3º del artículo 31 ibídem, se **INADMITE** el escrito de contestación allegado a través de gestora judicial por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que la presenten nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la notificación de este auto.

Actúa en calidad de representante judicial de esta última la abogada **MARÍA CRISTINA BUCHELI FIERRO** portadora de la tarjeta profesional No. 148.996 de mencionada Corporación, en los términos y con las facultades del mandato a él conferido.

Con las decisiones adoptadas queda resuelta la solicitud de impulso procesal allegada por el apoderado de la parte actora a través del correo institucional el 10 de octubre pasado, tendiente a la fijación de fecha y hora para la celebración de la audiencia propia de estos asuntos.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa40a0c680fd684bbaf48a7047fea7cf862eb2bb7af17c350a01f3e2e1b6522**

Documento generado en 25/10/2022 02:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>